



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9021**  
**7 de julio del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ e INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000066 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, mediante la Resolución No. 19240 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, solicitó mediante el radicados Nos. **555720058 y 555720035**, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147390	1	1020788907	<b>LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ</b>
<i>“La experiencia acreditada y aportada en el proceso de convocatoria no corresponde a experiencia profesional, dado que la misma es experiencia como Técnico en Química”</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	147390	2	1111193544	<b>INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO</b>

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”*

*“La experiencia aportada en el proceso de convocatoria no corresponde a experiencia profesional, dado que la misma es experiencia como Técnico en Química y no como profesional.”*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines.  Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147390**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147390	Profesional Universitario	2044	3	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> efectuar los ensayos y servicios programados para la caracterización de materiales geológicos de acuerdo con las solicitudes realizadas y las metodologías establecidas.</p> <p><b>Funciones:</b>                      FUNCIONES ESENCIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar determinaciones analíticas utilizando las técnicas establecidas para la caracterización física y química de los recursos minerales, hídricos y energéticos.</li> <li>2. Apoyar la ejecución de las actividades de los laboratorios utilizando los criterios de calidad para la realización de las determinaciones de los ensayos de materiales geológicos según lo definido en los procedimientos establecidos y en las normas aplicables</li> <li>3. Actualizar las fichas técnicas de los equipos utilizados en el laboratorio geocientífico según procedimientos establecidos.</li> <li>4. Mantener actualizados los registros de insumos y reactivos químicos teniendo en cuenta lo establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad del laboratorio de ensayos en materiales geológicos</li> <li>5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol> <p><b>Estudio:</b></p> <p>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b></p> <p>Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147390 para el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, serán exigibles 6 meses de experiencia profesional relacionada, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

**3.1.1 Definiciones**

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, grado 3, identificado con el código OPEC No. 147390, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de Los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

## **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

### **4.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ**

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ**, es **QUIMICA** según consta en el diploma expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, el 15 de diciembre del 2016, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer; aunado a lo anterior, allegó nueve (09) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”**

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Detergentes Ltda	Analista químico- investigación y DSLLO./CONTROL DE CALIDAD	22-ene-13	04-may-15
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Servicio Geológico Colombiano	Contratista, Actividades asociadas con ensayos de caracterización de materiales geológicos.	28-may-15	31-dic-15
Servicio Geológico Colombiano	Contratista, Actividades asociadas con ensayos de caracterización de materiales geológicos.	10-mar-16	10-may-16
Servicio Geológico Colombiano	Contratista, Actividades asociadas con ensayos de caracterización de materiales geológicos.	26-ene-17	31-dic-17
Servicio Geológico Colombiano	Contratista, Actividades asociadas con ensayos de caracterización de materiales geológicos.	17-may-16	31-dic-16
Servicio Geológico Colombiano	Actividades Asociadas a la implementación y seguimiento del sistema de Gestión de calidad y la caracterización de materiales geológicos	18-ene-18	31-mar-19
Servicio Geológico Colombiano	Actividades relacionadas con la caracterización de materiales geológicos, en los componentes químico, físico y mineralógico	04-abr-19	31-oct-19
Servicio Geológico Colombiano	actividades relacionadas con la caracterización de materiales geológicos actividades relacionadas con la caracterización de materiales geológicos	14-nov-19	31-dic-20
Servicio Geológico Colombiano	Prestar servicios profesionales para la caracterización de materiales geológicos e investigación de procesos geoquímicos asociados a la realización de ensayos de Difracción de Rayos X	09-feb-21	

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
Servicio Geológico Colombiano	Contratista mediante Contrato No. 118 de 2017	26/01/2017	31/12/2017	11 meses y 06 días	Certificación válida para acreditar Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada
Total, tiempo certificado				11 meses y 06 días	

De la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
	Servicio Geológico Colombiano	
<p><b>Propósito:</b></p> <p>Efectuar los ensayos y servicios programados para la <b>caracterización de materiales geológicos</b> de acuerdo con las solicitudes realizadas y las metodologías establecidas</p> <p><b>Funciones esenciales:</b></p> <p>2. <b>Apoyar la ejecución de las actividades de los laboratorios</b> utilizando los criterios de calidad para la realización de las</p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 118 de 2017</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Servicio Geológico Colombiano, se observa que desempeño las siguientes actividades:</p> <p><b>Objeto:</b></p> <p>(...) <b>realizar actividades relacionadas con ensayos de caracterización de materiales geológicos</b></p> <p><b>Actividades específicas:</b></p> <p>a) Preparación de perlas y pastillas para <b>análisis de muestras geológicas por fluorescencia de rayos</b></p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”**

<p>determinaciones de los ensayos de materiales geológicos según lo definido en los procedimientos establecidos y en las normas aplicables</p> <p>4. Mantener actualizados los registros de insumos y reactivos químicos teniendo en cuenta lo establecido en el Sistema de <b>Gestión de la Calidad del laboratorio de ensayos en materiales geológicos</b></p>		<p>d) <b>Realizar ensayos para la determinación de azufre y hierro ferroso</b></p> <p>e) Apoyar el <b>desarrollo de las diferentes metodologías analíticas presentes en el laboratorio</b></p> <p>f) Ejecutar actividades para la <b>implementación y mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Norma NTC ISO/IEC 17025</b> y los requisitos para la NTC GP 1000. (...).</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito y las funciones 2 y 4 del empleo a proveer, pues aquellas aluden a realizar actividades relacionadas con ensayos de materiales geológicos, en conexidad con el desarrollo de diferentes metodologías analíticas presentes en el laboratorio; así mismo ejecutar actividades para la implementación y mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Norma NTC ISO/IEC 17025, de lo cual, como lo indica ICONTEC, esta Norma Internacional establece los requisitos generales para la competencia en la realización de ensayos y/o de calibraciones, incluido el muestreo; de igual manera cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio; condiciones que presentan similitud funcional con el empleo a proveer, el cual contempla funciones asociadas a ensayos y servicios programados en laboratorio para la caracterización de materiales geológicos.</p>
--	--	--

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ, por un lapso de 11 meses y 06 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Universitario Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390**, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento de 6 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por el Servicio Geológico Colombiano mediante Contrato No. 118 de 2017, ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria con el requisito mínimo de experiencia contemplada en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Profesional Universitario Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390**.

#### 4.2 RESPECTO DEL ELEGIBLE INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”**

Este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Universitario Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390.**

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO** es **QUIMICA** según consta en el diploma expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, el 07 de julio del 2016; cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer; aunado a lo anterior, allegó ocho (08) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Servicio Geológico Colombiano	Contratista	01-abr-15	
Servicio Geológico Colombiano	Contratista	17-feb-16	
Allchem Compañía Ltda	Analista Química	23-abr-12	27-mar-15
Servicio Geológico Colombiano SGC	contratista	01-abr-15	
LAQMA Ltda	Auxiliar de laboratorio	12-feb-08	20-jun-09
Ambienciq Ingenieros SAS	Analista Química	23-jun-09	01-ene-12
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	Contratista	16-ene-17	31-dic-18
Servicio Geológico Colombiano	Contratista	15-ene-18	13-jun-18

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
Servicio Geológico Colombiano	Contratista mediante Contrato No. 029 de 2017	16/01/2017	31/12/2017	11 meses y 16 días	Certificación válida para acreditar Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada
Total, tiempo certificado				11 meses y 16 días	

De la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
Servicio Geológico Colombiano		
<p><b>Propósito:</b></p> <p><b>Efectuar los ensayos</b> y servicios programados para la <b>caracterización de materiales geológicos</b> de acuerdo con las solicitudes realizadas y las metodologías establecidas</p> <p><b>Funciones esenciales:</b></p> <p>2. <b>Apoyar la ejecución de las actividades de los laboratorios</b> utilizando los criterios de calidad para la realización de las determinaciones de los ensayos de materiales geológicos según lo definido en los procedimientos establecidos y en las normas aplicables</p> <p>4. Mantener actualizados los registros de insumos y</p>	<p>Contratista mediante Contrato No. 029 de 2017</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por el Servicio Geológico Colombiano, se observa que desempeño las siguientes funciones:</p> <p><b>Objeto:</b></p> <p>(...) <b>realizar actividades para los ensayos de caracterización de materiales geológicos</b></p> <p><b>Actividades específicas:</b></p> <p>a. Realizar digestiones, purificar ácidos, preparar soluciones y <b>cargar con muestras los equipos para los ensayos químicos instrumentales.</b></p> <p>b. <b>Realizar ensayos químicos - Apoyar el desarrollo de las diferentes metodologías analíticas presentes en el laboratorio.</b></p> <p>f) Ejecutar actividades para la <b>implementación y mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Norma NTC ISO/IEC 17025</b> y los requisitos para la NTC GP 1000. (...).</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

<p>reactivos químicos teniendo en cuenta lo establecido en el Sistema de <b>Gestión de la Calidad del laboratorio de ensayos en materiales geológicos</b></p>	<p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito y las funciones 2 y 4 del empleo a proveer, pues aquellas aluden a realizar actividades relacionadas con ensayos químicos instrumentales y desarrollar diferentes metodologías analíticas en el laboratorio; así mismo ejecutar actividades para la implementación y mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Norma NTC ISO/IEC 17025, de lo cual, como lo indica ICONTEC, esta Norma Internacional establece los requisitos generales para la competencia en la realización de ensayos y/o de calibraciones, incluido el muestreo; de igual manera cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio; condiciones que presentan similitud funcional con el empleo a proveer, el cual contempla funciones asociadas a ensayos y servicios programados en laboratorio para la caracterización de materiales geológicos.</p>
---	---

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, **por un lapso de 11 meses y 16 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de 6 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por el Servicio Geológico Colombiano mediante Contrato No. 118 de 2017, ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria con el requisito de experiencia contemplada en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto de la elegible **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1020788907** y la elegible **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, identificada con cedula de ciudadanía **1111193544**, quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19240 del 02 de



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto de los elegibles **LAURA XIMENA GIRALDO MONTAÑEZ** e **INGRID KELLY ROMERO ZAMUDIO**, para el empleo **Profesional Universitario** Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 147390, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a las elegibles, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 -Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR JULIO FIERRO MORALES**, Director General del Servicio Geológico Colombiano - SGC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas [jfierro@sgc.gov.co](mailto:jfierro@sgc.gov.co); [mvanegas@sgc.gov.co](mailto:mvanegas@sgc.gov.co), y al doctor **WILSON QUINTERO CAMACHO**, Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano – SGC-, en la dirección electrónica [wquintero@sgc.gov.co](mailto:wquintero@sgc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III*